

82
cd-10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2006-0414

Teniendo en cuenta que la parte demandada se pronunció sobre el informe del secuestre (f. 75), córrase traslado a la firma secuestre por el termino de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

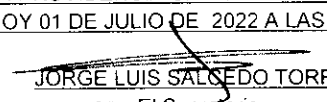
De otro lado, se reconoce personería al abogado **MAURICIO ALBERTO CASAS CORRALES**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 78 del expediente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2006-0414
25 MAY 2022
Jurídica y Abogado:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOACHA - CUNDINAMARCA.**

REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO 2006-0414

ASUNTO: REPRESENTACION, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

LUZ MARINA BONILLA GARCIA, mayor de edad, con domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.940.741** de Bogotá D.C., por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a abogado **MAURICIO ALBERTO CASAS CORRALES** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.919.364 de Bogotá con tarjeta profesional de abogado **289961** del C.S. de la Judicatura y abogado en ejercicio, para que, en mi nombre y representación, ejerciten en mi defensa dentro del proceso de la referencia, y de cualquier otra solicitud.

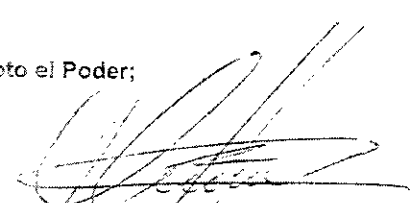
El apoderado goza, además de las facultades contenidas en el artículo 74 del Código de General del Proceso, de las inherentes a asistir y representarme en diligencias, notificarse, interponer recursos, recibir, descorrer traslados, desistir, conciliar, intermediar, asumir, transigir, sustituir, renunciar a términos, reasumir, tachar documentos falsos si a ello hubiera lugar, autorizar a dependientes judiciales y en general adelantar todos los actos complementarios e inherentes al trámite y al buen cumplimiento del presente mandato especial en la contestación de la acción constitucional.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y condiciones en que está conferido el presente poder.

Atenidamente;


LUZ MARINA BONILLA GARCIA
C. C. No. 20.940.741 de Bogotá D.C.

Acepto el Poder;


MAURICIO ALBERTO CASAS CORRALES
C.C. No. 79.919.364 de Bogotá
T.P. No. 289961 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10644894

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ MARINA BONILLA GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20940741 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z7vky7w2zx
21/05/2022 - 11:55:42



----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo electrónico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este acto se vincula al documento de Poder Especial signado por el compareciente.

DIANA MARCELA ESTUPIÑÁN MUÑOZ

Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7vky7w2zx

2006-0414
79

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Soacha, a los (19) días del mes de noviembre de dos mil veintuno (2021) comparecen por **Carlos Dario Ávila Jiménez**, identificado con C.C. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa C.S.O. Administración Judicial S.A.S. No. 29.280.000, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, en esta oportunidad como secretario designado dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2006-414 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) promovido por **JOSE TRINIDAD RIVERA PANQUEVA Y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ** contra **LUZ MARINA BONILLA GARCIA**.

Se realizó la entrega real y material del bien inmueble secuestrado ubicado en la **CARRERA 9 ESTE No. 31 - 53/55 APTO 101 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASA LINDA ETAPA V de SOACHA CUNDINAMARCA** a la demandada la señora **LUZ MARINA BONILLA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 70.940.741.

Lo anterior debido a que mediante auto del 11 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) se decretó la terminación del proceso por transacción.

Asimismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba arrendado desde antes de la declaración de secuestro a la señora YULI ESPERANZA PACHEON SARMILLO y continúa arrendado a esta misma persona, es por ello que se hace la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado a la demandada la señora **LUZ MARINA BONILLA GARCIA**.

ENTREGA

CARLOS DARIO AVILA
C.C No. 79.534.273 de Bogotá
Auxiliar De La Justicia Secuestre

RECIBE

LUZ MARINA BONILLA GARCIA
C.C 20.940.741



PRUEBA DE ENTREGA

SECCION DE LOGISTICA
BOGOTA, D.C.

No. 100064994556 - Grupo de Transporte, Servicios

NOTIFICACIONES

DESTINO: BOGOTA

SOACHA\CUND\COL

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO



028 X36

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$0

Remite

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
CC 79534273 / TEL 3105589375

BOGOTA\CUND\COL

Plegado - Peso Kilos - Mx Comercial

ACTA ENTREGA INMUEBL

PARA: LUZ MARINA BONILLA GARCIA

KR 9 ESTE # 31 - 53/55 AP 101 CR CASALINDIA ET 5

3204686055

RECIBIDO POR:

Day Rodriguez

316 8040400

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION

No. Gestion	2	21	11	21
No. Gestion	1	22	11	21

Mensajero

Firmado 31/12/18
C.C. 7983406
Auditor

Valor total
\$12.500.00

2006-0414
12/05
00

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

25 MAY 2022

REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO 2006-0414
ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE

LUZ MARINA BONILLA GARCIA, mayor de edad, con domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.940.741** de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me dirijo a este respetado despacho para manifestar lo siguiente: el pasado 26 de noviembre del 2021, el señor CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ, en su calidad de Secuestre, presenta un informe al despacho manifestando hechos que no son ciertos:

1. En el número primero del escrito presentado por el secuestre, el inmueble se encontraba arrendado por la señora YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO identificada por C.C. 52.971.920, quien actualmente todavía se encuentra en el predio ilegalmente por que no ha cumplido con lo estipulado por el despacho Judicial.

2. Es cierto que la señora no ha YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO, no ha consignado ningún dinero por concepto de canon de arrendamiento ya que ha hecho caso omiso a los pagos adeudados desde su compromiso desde 01 de diciembre 2021 ante la Notaria 56 del circuito de Bogotá.

3. Señora Juez con mucho respeto me permito manifestar, que No es cierto que el inmueble se me alé entregado a mí LUZ MARINA BONILLA GARCIA, quien soy la propietaria de dicho inmueble, que todavía se encuentre en manos de la señora YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO, por una mala gestión de secuestre designado.

4. Quiero manifestar nueva mente, que el inmueble en cuestión No se me ha sido entregado el inmueble a por parte del señor secuestre CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ, quien es honorables despacho designo como secuestre para este proceso, nueva mente informo que se encuentra todavía ocupado abusiva mente sin pagar ningún canon por la señora YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO quien no ha incumplido lo ordenado por este despacho.

5. Señora Juez con mucho respeto manifiesto que No estoy de acuerdo con los honorarios a secuestre, ya que no ha ejercido con la función designada por el honorable despacho a secuestrar y administrar el inmueble.

SOLICITUDES ESPECIALES

A- Señora Juez yo LUZ MARINA BONILLA GARCIA, identificada como aparece al pie de mi firma, propietaria del inmueble en mención, solicito a su Señoría, usted como autoridad en este proceso, solicito a usted para que se pueda hacer el desalojo de mi inmueble a la señora YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO quien está ocupando ilegalmente por mucho tiempo mi predio, así mismo y sin ningún pago algún mes de arrendamiento pues vulnerando así mis derechos como propietaria del inmueble, solicito así mi querida doctora para valer mis derechos como propietaria de lo único que tengo de valor económico en mi vida.

B- Señora Juez solicito amable mente, que le reconozca personería al abogado ALBERTO CASAS CORRALES profesional en derecho como mi apoderado judicial, así mismo para que este pendiente de este proceso y estemos al servicio de su señoría, aporte el poder firmado.

Muchas gracias mi respetada señora Juez solicito especial mente que mi inmueble sea entregado en la mayor brevedad posible.

Cordialmente,


LUZ MARINA BONILLA GARCIA
C.C. No. 20.940. 741 de Bogotá D.C.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

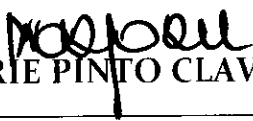
Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0601

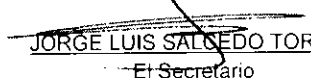
Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP** (fs. 311 a 312), mediante la cual informan sobre la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de los aquí demandados **RUBIELA MANRIQUE HERRERA y JOSE CRISTOFORO AREVALO.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7 30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

2012-0601 terminado 12/10/17
311



J.4 CIVIL MPAL SOACHA
17634 4-DEC-20 14:39

S-2020- 324786

Bogotá D.C., 03 Diciembre de 2020

Remite a:
Nombre Razón Social: EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 24 # 37-1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321339
Envío: Y6264434773CO

Destino:
Nombre Razón Social: SHALZADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
Dirección: CORRELA 10 No. 12A-46 Piso 3
Ciudad: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 0312/2020 15:34 39

or
SHALZADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.
CORRELA 10 No. 12A-46 Piso 3
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO COACTIVO No. 201330088 (Al contestar favor citar este número)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0601 de BANCO DAVIVIENDA contra RUBIELA MANRIQUE HERRERA Y JOSÉ CRISTOFORO AREVALO.

Le informo que este Despacho, mediante Resolución No. **202011550990** de fecha **17 de abril de 2020**, proferida dentro del proceso Ejecutivo Coactivo N° **201330088** de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., contra **RUBIELA MANRIQUE HERRERA** identificada con la C.C. **35511092** Y **JOSE CRISTOFORO AREVALO** identificado con la C.C. **79517690**, en calidad de ejecutada dentro del proceso de la referencia, donde se decretó la terminación y archivo del Proceso Ejecutivo del asunto y el levantamiento de la medida cautelar del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50S-40310540**, lo anterior dentro del proceso Ejecutivo del asunto.

Por lo tanto, le solicitamos no tener en cuenta a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**, en el proceso de la referencia, solicitud comunicada a su Despacho mediante oficio No. S-2015-141436 de fecha 11 de junio de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DANIEL ANDRÉS GAVIRIA BUITRAGO
Secretario Jurídico Jurisdicción Coactiva

Anexo copia Resolución **202011550990**
Elaboró: Andrés Cendales R.
Proceso: No. **201330088**



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



RESOLUCIÓN No 202011550990

Del 17 de abril 2020

"Por la cual se decreta la terminación y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.201330088"

EL COORDINADOR DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1. Que obra la liquidación definitiva del crédito cobrado en el presente proceso de fecha 26 de marzo de 2020.
2. Que las obligaciones pendientes señaladas en el precitado proceso fueron canceladas en su totalidad según consta en el expediente.
3. Que, revisado el aplicativo, y el expediente virtual, el abogado sustanciador encontró que obra en el expediente solicitud de embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **50S-40310540**, y obra solicitud de remanentes en la presente actuación.

En consecuencia:

RESUELVE

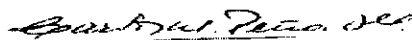
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva No **201330088**, adelantado en contra de **RUBIELA MANRIQUE HERRERA** identificada con la C.C. 35511092 Y **JOSE CRISTOFORO AREVALO** identificado con la C.C 79517690, en calidad de ejecutado (s) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del proceso.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL SOACHA en el proceso ejecutivo con acción real No. 2012-0601 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra RUBIELA MANRIQUE HERRERA Y JOSE CRISTOFORO AREVALO para que el Juzgado 4 civil municipal de soacha, no tenga en cuenta a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**.

CUARTO: LÍBRENSE las comunicaciones del caso y elabórense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MIGUEL PEÑA HERNANDEZ
Coordinador Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Andrés Cendales R
Proceso: **201330088**



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0631

No se accede a lo solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta lo indicado en el auto del 7 de octubre de 2021.

No obstante lo anterior, se requiere a la secuestre **MARIA MERCEDES FAJARDO LETRADO** y al demandado **JAVIER GERARDO PARRA VANEGAS**, para que en el término de la distancia y en cumplimiento de sus funciones, se sirvan prestar la respectiva colaboración a la parte actora, a fin de que pueda ingresar al inmueble y realizar el correspondiente avalúo del bien, so pena de las sanciones correspondientes, en especial en cuanto al acatamiento de lo aquí dispuesto, de conformidad al núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

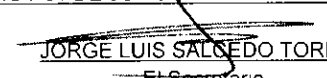
De igual forma, se **REQUIERE** a dicha auxiliar para que en el término de **TRES (3) DIAS** renda informe comprobado de cuentas sobre el bien dejado a su disposición, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

259

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0262

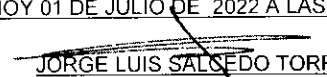
Previo a fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate, requiérase a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la última aprobada y en los términos del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

157.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0370

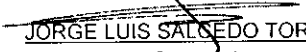
La memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 28 de abril de 2022, así las cosas, se le INSTA, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-64-civil-municipal-de-soacha>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

174

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0146

Agréguense a los autos la documentación aportada por la parte actora informando sobre el trámite impartido al oficio No. 1797 del 29 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo requerido en auto del 28 de abril de 2022.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P de Soacha** para que informe a este despacho sobre el trámite impartido al oficio No. 1797 del 29 de noviembre de 2019, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P. Secretaria proceda de conformidad, anexando el folio 162 vto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0155

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, sírvase esta, acreditar el pago total de la obligación. No obstante lo anterior, requiérase a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DIAS** se pronuncie sobre el particular

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

110
ad

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0450

Revisado el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar al demandado, no se tiene en cuenta, toda vez que en el documento remitido se omitió la providencia que corrige el mandamiento de pago, como tampoco se allego el cotejo respectivo de los documentos citados como anexos.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva conforme a lo dispuesto por el numeral 8 de la ley 2213 del 13 de julio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

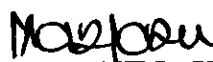
Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0501

Agréguense a los autos la documentación aportada por la parte actora en cumplimiento de lo acontecido en la diligencia de embargo y secuestro del 6 de mayo de 2022. Permanezca el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0652

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al oficio No. 0408 del 13 de mayo de 2021, así mismo agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliario No. **051-72470 (antes 50S-40233207)**, con el que se acredita el diligenciamiento de lo dispuesto en el auto del 21 de abril de 2022.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y que venció en silencio el termino establecido en el numeral 7º (inc. final) del artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, y conforme a lo previsto en el numeral 9 de dicha norma y con el fin de continuar lo que en derecho corresponde el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: A fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla, se señala la hora de las 7:30 AM del día 24 del mes de Julio del año 2022, para que tenga lugar la inspección judicial del bien objeto de la Litis, con la intervención de perito por lo tanto se dispone nombrar como perito a MOICO Tulio Exodoal Rucor, con el objeto de determinar la identidad del predio, estado de conservación, mejoras, linderos, explotación económica sobre el inmueble a usucapir y quien tomara posesión el mismo día de la diligencia.

Líbrese la comunicación digital del caso a la Auxiliar de la Justicia designado por el medio más expedito. Se fijan como gastos de pericia la suma de \$ 300.000 =. Su pago estará a cargo de la parte actora.

En todo caso se recuerda a las partes, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO: Realizada la inspección judicial referida previamente, se adelantara la práctica de las pruebas que a continuación se decretan y para ello se señala como fecha el próximo 24 del mes de Julio del año 2022 a la hora de las 9:00 AM, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P. (surtiendo las disposiciones de los artículos 372 y 373 *ejusdem*).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 4 a 65).

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de **SANDRA PATRICIA HURTADO, ALBA PEPULINA OLIVOS, CARLOS MANUEL BETIN y LIBARDO ANTONIO PALACIOS**. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere a la apoderada judicial de la parte interesada en la prueba, que cite a los testigos mencionados en precedencia y allegue al expediente la constancia de su diligenciamiento. Acredítese.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM

No tiene pruebas que aportar ni practicar, por tal motivo se adhiere a las presentadas por la parte actora y aquellas que de oficio decreta el despacho.

POR EL DESPACHO

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: En virtud a lo normado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P, se requiere a los apoderados judiciales de las partes, comunicarles a sus representadas el día y hora señalada para adelantar la presente prueba, así como la inspección judicial y el objeto de la audiencia.

Finalmente y en el momento procesal oportuno, el despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia que se realizara en la forma que será indicada en su debida oportunidad y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P. Y se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

2019-0652
SNR2021EE095932

Bogotá D.C. 1 de diciembre de 2021

Doctor

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

Secretario

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 N° 12 A - 46, piso 3

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha - Cundinamarca

16 DIC 2021

Asunto: Respuesta a su oficio N° 0408 del 13 de mayo de 2021,

Radicado: 2019-00652-00

Demandante: Gloria Amparo Arce Rodriguez

Demandado: Luis Eduardo Baquero Galindo(q.e.p.d) y Personas Indeterminadas. Herederos Indeterminados

Radicado Superintendencia: SNR2021ER058334

Respetado Doctor,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-72470** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Soacha**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **"si lo consideran pertinente"** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio No. **1496 de 8 de octubre de 2019** y oficio No. **621 del 06 de julio de 2020** anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria y **no consideró pertinente** realizar alguna

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

manifestación al respecto, ya que se pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una **persona natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA MADRID BOTERO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Ania Marcela Llanos Pinzón
Revisó: Olga Lucia Calderón
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra / Profesional Especializada

TRD: 5.1-65-65.39

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

146

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

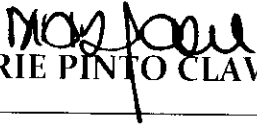
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0846

Previo a tener en cuenta la cesión de derechos que antecede, sírvase aportar nuevamente las escrituras públicas Nos. 2381 del 13 de julio de 2021, 0547 del 01 de marzo de 2022 y 5405 del 28 de septiembre de 2021 emanadas de las notarías 20 del circulo de Medellín, 18 y 38 del circulo de Bogotá respectivamente, junto con los certificado de vigencia respectivos con fecha no superior a 30 días, en forma legible y completa.

De igual forma, allegue los certificados de existencia y representación legal de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTOMO REINTEGRA CARTERA y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
—El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

52
cd

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Acción de Tutela No. 5-2019-0911

Regresa la presente Acción de Tutela que fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional. Se dispone su archivo definitivo.

En consecuencia de lo anterior, desanótese de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7.30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

70
cd/

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0924

Téngase en cuenta que la demandada **YUDI YURANI BENITEZ ESTUPIÑAN**, se notificó mediante curador ad-Litem el Dr. **JORGE LUIS MEDINA LOPEZ**, conforme el acta que para el efecto se levantó (f.64), quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YUDI YURANI BENITEZ ESTUPIÑAN** y en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 340.000 = . Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

143

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0951

Téngase en cuenta que la demandada **ROSA HERMENCIA QUEVEDO PARDO**, se notificó mediante curador ad-Litem la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR**, conforme el acta que para el efecto se levantó (f.138), quien dentro del término concedido contesto la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ROSA HERMENCIA QUEVEDO PARDO** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas.

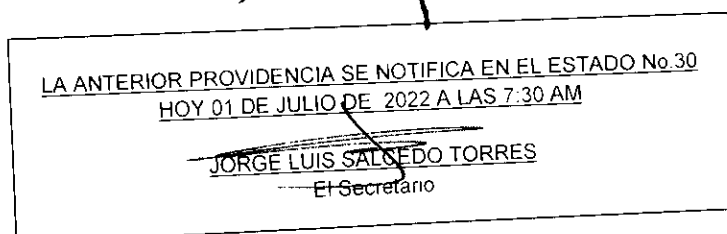
TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 11.095.000 =. Por secretaria líquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO



39
col

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0047

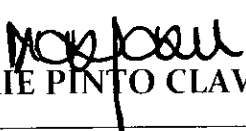
Acéptese la excusa presentada por el curador nombrado **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**, en providencia del 18 de marzo de 2022 (f. 20).

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P, se dispone el relevo del curador ad-Litem designado en el auto del 18 de marzo de 2022 (f.20), y en su lugar se designa a el/la profesional del derecho Jeannette Analia Leal Garzon, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

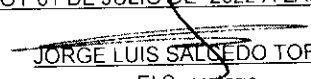
Secretaria comunique el nombramiento digitalmente o por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor/a de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
- El Secretario

16.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0084

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la señora **MARDELID CABRERA CASTAÑEDA**, se notificó personalmente, del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020 (f. 11), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni formulo medio exceptivo alguno.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARDELID CABRERA CASTAÑEDA** y en favor de **LUZ MARINA BARAHONA CASTAÑEDA**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 7x.000=. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El-Secretario

23
di

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0157

Revisado el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar al demandado, no se tiene en cuenta, toda vez que en el citatorio remitido se indica de manera errada la dirección de esta sede judicial, como el término de notificación y en el aviso remitido acaeció lo mismo sobre la dirección.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

195

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0467

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CLAUDIA ROCIO GUTIERREZ PRIETO y JHON JAIRO ENCISO LEON** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario